

**DECRETO No. 000261 DEL 2021  
(30 de junio)**

*“Por medio del cual se conforma el Comité Promotor departamental de las elecciones de Consejos de Juventud municipales y locales del departamento del Atlántico”*

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 45, 298 y 305 de la Constitución Política, la ley 1622 del 2013 y la ley 1885 del 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo segundo de la Constitución Política dispone que son fines esenciales del estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...”* (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 45 de Constitución Política de Colombia establece que: *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”*

Que el día 18 de mayo de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución No. 4369, *“Por medio de la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral”*; estipulando que estas se realizaran el día 28 de noviembre de 2021.

Que la Ley Estatutaria 1622 del 2013, estableció el marco institucional *“para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los tratados internacionales”*.



**DECRETO No. 000261 DEL 2021  
(30 de junio)**

*“Por medio del cual se conforma el Comité Promotor departamental de las elecciones de Consejos de Juventud municipales y locales del departamento del Atlántico”*

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.” (Subrayado fuera del texto).

Que según el artículo 305 de la Constitución Política, dentro de las atribuciones del gobernador se encuentra *“dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley Estatutaria 1622 del 2013, dentro de las competencias del Departamento está, entre otras, lo siguiente:

*“14. Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la elección y creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud.”*

Que por lo anterior, los representantes de las autoridades civiles, jefes de despacho y representantes de los órganos electorales del Atlántico consideraron menester conformar el Comité Promotor Departamental de las elecciones de Consejos de Juventud municipales y locales.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN.** Confórmese el Comité Promotor Departamental de las elecciones de Consejos de Juventudes municipales y locales, como una instancia de asesoría y apoyo en el proceso de organización de las elecciones de los Consejos Municipales y locales de Juventud en el departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN.** El Comité Promotor Departamental estará conformado por los siguientes miembros:

**DECRETO No. 000261 DEL 2021  
(30 de junio)**

*“Por medio del cual se conforma el Comité Promotor departamental de las elecciones de Consejos de Juventud municipales y locales del departamento del Atlántico”*

- a) El/la Gobernador/a del departamento del Atlántico o su delegado/a, quien lo presidirá.
- b) Un/a representante de la Policía Metropolitana de Barranquilla o su delegado/a.
- c) Un/a representante de la Dirección de la Policía del Atlántico o su delegado/a.
- d) El/la Gerente de Asuntos Étnicos del Departamento o su delegado/a.
- e) El/la Secretario/a Departamental de la Mujer o su delegado.
- f) Un/a representante de la Procuraduría Regional del Atlántico o su delegado.
- g) El/la Secretario/a de Educación Departamental o su delegado.
- h) Un/a representante de la Defensoría Regional del Pueblo – Atlántico o su delegado.
- i) Los/as delegados/as del Registrador Nacional en el Atlántico o su delegado.
- j) El/la Gerente Departamental de Capital Social o su delegado.
- k) El/la Subsecretario/a de Participación Comunitaria o su delegado.

**ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES.** El Comité Promotor Departamental tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar en la organización logística de las elecciones del Consejo de Juventud en el Departamento del Atlántico.
2. Realizar campañas pedagógicas que faciliten el ejercicio del voto a los jóvenes electores.
3. Apoyar el proceso de difusión de las direcciones de los puestos de votaciones en los municipios del departamento.
4. Liderar una estrategia comunicacional eficiente que oriente el proceso de inscripción como candidato a esta corporación.
5. Crear espacios académicos para los jóvenes que se inscriban como candidatos a las elecciones.

**ARTÍCULO CUARTO. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Comité Promotor Departamental, será ejercida por la Gerencia de Capital Social de la Gobernación del Atlántico, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer el orden del día de las sesiones del Comité promotor departamental teniendo en cuenta los requerimientos y prioridades y concertarlo previamente con la Gobernadora.

**DECRETO No. 000261 DEL 2021  
(30 de junio)**

*“Por medio del cual se conforma el Comité Promotor departamental de las elecciones de Consejos de Juventud municipales y locales del departamento del Atlántico”*

2. Mantener informada permanentemente a la Gobernadora sobre los avances, logros y dificultades de las elecciones del Consejo Municipal de Juventud y sobre el cumplimiento de los compromisos y responsabilidades asignadas.
3. Realizar la convocatoria a las sesiones del comité, especificando fecha, hora, lugar, objetivo y orden del día.
4. Llamar a lista y verificar el quórum (de acuerdo con el listado de integrantes).
5. Levantar la lista de asistencia de cada sesión.
6. Levantar y firmar las actas de las sesiones plenarias del Comité promotor departamental.
7. Oficializar, difundir y hacer seguimiento a las decisiones del Comité promotor departamental.
8. Mantener debidamente archivados y custodiados los documentos y actas del Comité promotor departamental.
9. Proyectar los informes de gestión del Comité Promotor Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO. SESIONES.** El Comité Promotor Departamental sesionará mensualmente, desde la fecha de su creación, hasta la fecha de realización de las elecciones de los Consejos de Juventudes municipales y locales que se llevarán a cabo en la vigencia 2021. Posteriormente, el Comité se reunirá cada vez que sus miembros lo estimen necesario.

Las sesiones ordinarias del Comité promotor departamental se realizarán serán convocadas por la Secretaría Técnica, con una antelación no menor de diez (10) días calendario, para sesiones ordinarias y no menor de tres (03) días para sesiones extraordinarias.

**ARTÍCULO SEXTO. QUÓRUM Y MAYORÍAS.** Formará quórum decisorio para el desarrollo de las sesiones del Comité promotor departamental, la asistencia de la mitad más uno de los miembros que expresamente aparezcan en calidad de integrantes, en el presente acto administrativo reglamentario del mismo. Las decisiones sobre asuntos propios de la gestión del Comité se adoptarán por mayoría simple, respecto al total de integrantes que participa en las deliberaciones de la respectiva sesión, y siempre que se haya cumplido con el quórum correspondiente.

**DECRETO No. 000261 DEL 2021  
(30 de junio)**

*“Por medio del cual se conforma el Comité Promotor departamental de las elecciones de Consejos de Juventud municipales y locales del departamento del Atlántico”*

**ARTÍCULO SÉPTIMO. RENDICIÓN DE INFORMES.** El Comité promotor departamental rendirá dos (2) informes: el primer informe faltando tres (3) meses para las elecciones, donde se informará sobre la cantidad de candidatos inscritos y otro, dos (2) meses después de las elecciones.

**ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICACIÓN.** Comuníquese el contenido del presente decreto a los miembros del Comité Promotor Departamental.

**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas aquellas disposiciones de igual jerarquía que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de junio del 2021.

*Original firmado por*  
**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
**Gobernadora del departamento del Atlántico**

Proyectó: Rafael Deyongh – Asesor externo/Secretaría Jurídica  
Paz Rentería – Gerencia de Capital Social  
Steven Pérez – Gerencia de Capital Social  
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica  
Oscar Pantoja – Gerente de Capital Social